



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-335422023

Guadalajara de Buga, 27 de marzo de 2023

Señora:
VICKY MARINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Liquidador
Affinity Network S.A.S
Sin domicilio conocido

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución 0740 No. 0742-00923 del 12 de julio de 2022.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), se realiza la siguiente notificación por aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EXPEDIENTE	0742-039-007-075-2019
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	Resolución 0740 No. 0742-00923 de 2022 "Por la cual se sana la actuación y se dictan otras disposiciones"
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	12 de julio de 2022
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	DAR CENTRO SUR DE LA CVC
RECURSO QUE PROCEDE	No procede
TÉRMINO	No procede

El presente aviso será publicado por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página de CVC.

Adjunto se remite copia integra del acto administrativo en mención, el cual, consta de tres (3) folios útiles.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 2



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-335422023

Se fija: ()

Se desfija: ()

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: 3 folios

Proyectó/Elaboró: Manuel Alejandro Loaiza González - Judicante
Archívese en: 0742-039-007-075-2019

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 2 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00923 DE 2022
(12 DE JULIO DE 2022)**

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0742-001051 del 22 de agosto de 2019, por la cual se inicia el proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos.

Que LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100 - Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se llevó a cabo en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que inicio el proceso administrativo sancionatorio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **AFFINITY NETWORK S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, identificado con NIT No. 830.130.204-4 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en AK 15 No. 91-30 P 2 y correo electrónico para notificaciones judiciales yuranicortes@affinitycolombia.com, propietario del establecimiento de comercio denominado **CLÍNICA NATURIZZA**, ubicado en la calle 7 No. 15-53 de la ciudad de Guadalajara de Buga.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00923 DE 2022
(12 DE JULIO DE 2022)**

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

**HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que Mediante MEMORANDO 0701-297502019, de fecha 09 de abril de 2019, el Director de Gestión Ambiental (C), ordenó aperturar proceso administrativo sancionatorio ambiental contra AFFINITY NETWORK S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT No. 830.130.204-4, propietario del establecimiento de comercio denominado CLÍNICA NATURIZZA, quien conforme Resolución 1362 de 2007 del M.A.D.S, se encuentra categorizado como generador de residuos o desechos peligrosos, el cual tiene obligaciones pendientes en la plataforma electrónica del IDEAM respecto al RESPEL, memorando que contempla:

"En concordancia con los plazos establecidos en la Resolución 1362 de 2007, y las actividades de seguimiento y control que la DAR debe realizar a los establecimientos que están inscritos en el Registro y generadores de residuos o desechos peligrosos, me permito informarle que desde esta dependencia se envió por medio electrónico, al funcionario que esta delegado en la DAR para esta actividad, las sabanas de información desde el 1 de abril, con el fin que se adelantan las siguientes actividades.

- 1.- validación de los establecimientos de la DAR, que cerraron periodo de balance 2018.*
- 2.- Requerir a los establecimientos de la DAR, que a 1 de abril en estado ABIERTO.
(...)*
- 3.- Iniciar el proceso sancionatorio por el incumplimiento del cierre del periodo de balance 2018.
Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 1362 de 2007
a los siguientes establecimientos
(...)*
- 4.- verificar porque los siguientes establecimientos no han continuado diligenciando los periodos de balance y definir si deben ser sancionados o se deben surtir el trámite de cancelación. (...)"*

22555.

Que de conformidad con lo anterior, mediante la Resolución 0740 No. 0742-001051 del 22 de agosto de 2019, se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos contra del presunto infractor, acto administrativo notificado por aviso.¹

DEL SANEAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

El artículo 29 Superior, señala que el debido proceso se aplica a toda actuación administrativa, como lo es el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

¹ Folio 77



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00923 DE 2022
(12 DE JULIO DE 2022)**

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

En virtud de lo anterior, es del caso dar alcance al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A, adoptando las medidas necesarias para corregir irregularidades administrativas que se hayan presentado durante la actuación administrativa para ajustarla a derecho.

Nuevamente revisadas las actuaciones surtidas, se encuentra que, a fin de garantizar los derechos fundamentales, se debe subsanar la actuación y corregir los yerros procesales, por lo que se deberá ordenar la corrección el yerro visible en la formulación del cargo, en razón a que los hechos señalados no corresponden al criterio de flagrancia señalado en la norma.

Por ello, se ha de dejar sin efectos la parte motiva y el contenido de los numerales tres y cuatro de la resolución del 22 de agosto de 2019, dejando a salvo tanto la decisión del inicio de la actuación administrativa como de las pruebas técnicas y documentales obrantes dentro del proceso, las que se entienden allegadas al expediente conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

- Memorando 0701-297502019²
- Certificado de existencia y representación legal AFFINITY NETWORK S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT No. 830.130.204-4³
- Oficio por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá⁴

Respecto a las pruebas técnicas decretadas y practicadas por este despacho, se ha de conservar su plena validez y obraran como pruebas dentro de la presente investigación.

Respecto del saneamiento de la actuación procesal, téngase en cuenta que el presente caso ha de quedar en etapa de iniciación a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; En ese mismo sentido, se ha de determinar si para el caso en concreto aplica algunas de las causales contempladas en el artículo 9 de la normatividad en cita y de ser así, se dará aplicación al artículo 23 ibidem mediante acto administrativo debidamente motivado.

Si por el contrario, este despacho comprueba que existe merito suficiente para continuar la investigación, se procederá con la etapa de formulación de cargos, para que los presuntos infractores ejerzan su derecho de defensa y dentro del término legal presente sus descargos, aporte y/o solicite las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

² Folio 1

³ Folio 7-12

⁴ Folio 33-38



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00923 DE 2022
(12 DE JULIO DE 2022)**

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

De conformidad con lo expuesto, la presente investigación corresponde a:

- DE EL MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS:

La Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, dispone que todo generador de residuos o desechos peligrosos, (i) registrar la información en la página WEB, con el número de registro entregado por la autoridad ambiental (ii) diligenciar el aplicativo de la página web, a más tardar al 31 de marzo de cada año (iv) solicitar la cancelación del registro cuando dejen de generar este tipo de residuos.

De acuerdo con los párrafos 2° y 3° del artículo 4° y 12 de la Resolución 1362 de 2007, la información diligenciada debe cumplir los parámetros que allí se disponen para que sea válida, de lo contrario se tendrá por no efectuada. Obligación contenida en la ley 1252 de 2008 y artículos 2.2.6.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, consúltese si el usuario se encuentra con anotaciones en el RUIA.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 41 del CPACA se ordena **SANEAR** la actuación administrativa conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos el artículo tercero y cuarto de la Resolución 0740 No. 0742-001051 del día 22 de agosto de 2019, dejando en firme la decisión de apertura de proceso sancionatorio ambiental, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Conservar la validez de todas las pruebas técnicas y documentales obrantes dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con radicado No. 0742-039-007-075-2019 y correr traslado de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a AFFINITY NETWORK S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT No. 830.130.204-4 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en AK 15 No. 91-30 P 2 y correo electrónico para notificaciones judiciales yuranicortes@affinitycolombia.com, propietario del establecimiento de comercio denominado CLÍNICA NATURIZZA, ubicado en la calle 7 No. 15-53 de la ciudad de Guadalajara de Buga, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00923 DE 2022
(12 DE JULIO DE 2022)**

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

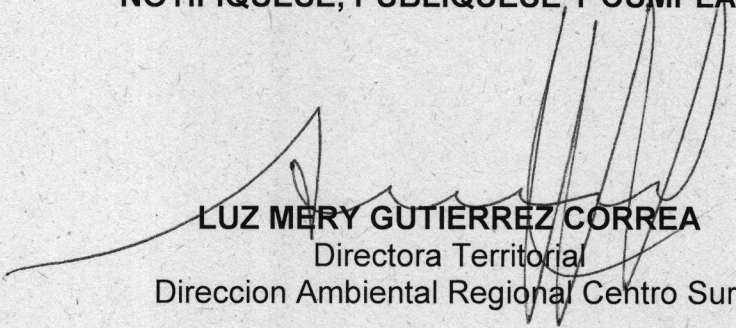
ARTÍCULO QUINTO: Conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, **CONSULTAR** en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los que resulten vinculados a la investigación registran alguna sanción.

ARTÍCULO SEXTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio **REALIZAR** todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: TRAMITAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Geraldine Vargas Lenis – Contratista
Revisó: Ing. Francisco Javier Vidal Giraldo – Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro
Abg. Edna Piedad Villota Gómez – Profesional Especializada.
Archívese en: 0742-039-007-075-2019.